

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Radicado: 91-001-40-03-001-2022-00095
Demandante: MONICA LETICIA PUENTES FACUNDES Y OTRO
Demandado: MEDARDO BOHORQUEZ QUITIAN
Decisión: INADMITE DEMANDA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
Leticia, Amazonas; Veintiséis (26) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa la demanda de la referencia de Restitución de Inmueble, promovida por los señores **MONICA LETICIA PUENTES FACUNDES** identificada con la C.C. **41.060.548** y **LUIS FELIPE PUENTES FACUNDES** identificado con la C.C. **1.121.210.249** contra el señor **MEDARDO BOHORQUEZ QUITIAN** identificado con la C.C. **79.054.447**, para que sea declarada la terminación del contrato de arrendamiento celebrado entre el señor **MILTON PUENTES CUELLAR (Q.E.P.D)** y el demandado, sobre el inmueble ubicado en la calle 11 No.7-72 del Municipio de Leticia, en consecuencia se ordene la restitución del mismo.

CONSIDERACIONES:

De acuerdo con los hechos de la demanda y la manifestación realizada por el apoderado se celebró contrato de arrendamiento entre el señor **MILTON PUENTES CUELLAR (Q.E.P.D)** y el demandado **MEDARDO BOHORQUEZ QUITIAN** identificado con la C.C. **79.054.447** sobre el inmueble ubicado en la calle 11 No.7-72 del Municipio de Leticia, sin embargo, en los anexos de la demanda no se encontró prueba documental que así lo demuestre.

Ahora bien, si lo que se pretende es probar que el contrato de arrendamiento se realizó de forma verbal, se debe aportar las pruebas del caso; bien sea, mediante prueba testimonial o de confesión, o la confesión realizada en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial, si quiera sumaria, que demuestre lo afirmado en el escrito de demanda, tal como lo indica el numeral 384 del C.G.P.

Igualmente, como se observa que el contrato de arrendamiento lo suscribió el señor **MILTON PUENTES CUELLAR (Q.E.P.D)** con **MEDARDO BOHORQUEZ QUITIAN** identificado con la C.C. **79.054.447**, y quienes presentan esta demanda son los señora **MONICA LETICIA PUENTES FACUNDES** y **LUIS FELIPE PUENTES FACUNDES**, en calidad de herederos (hijos del causante/arrendador), al efecto, y pese a existir dicho parentesco, es necesario aportar a la presente la prueba de tal calidad para poder intervenir como causahabientes del arrendador fallecido, razón por la cual es necesario que los señores **MONICA LETICIA PUENTES FACUNDES** y **LUIS FELIPE PUENTES FACUNDES** alleguen al presente proceso los documentos donde conste el reconocimiento como herederos y así para que se legitimen para ser parte dentro de esta actuación.

Por último, se debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, igualmente informar cómo se obtuvo y allegar la evidencia correspondiente, así también de la prueba del traslado de la presente demanda realizada al demandado, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se dispondrá la inadmisión de la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto; por consiguiente, el Juzgado:

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda y, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se conceden cinco (05) días para que la parte interesada subsane los defectos anotados atendiendo las observaciones realizadas, so pena de **RECHAZO**. –

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; **27 de abril de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **33**. –

Firmado Por:

Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e43f917cd8df765801827428fd16aa19e8b95c6c10e68d86230cfc2030b9911**

Documento generado en 26/04/2022 05:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>